

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 76001310300320230025500**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose corrido traslado al Ministerio público a través del Procurador Judicial Delegado para asuntos Civiles del Circuito de la ciudad de Cali de conformidad con el artículo 609 del C.G.P., y dado que el objeto de la presente corresponde a "*notificar a la señora Carolina Benavides Bravo a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos de la EXCMA Corte Suprema de la República de Chile*", el despacho ha verificado que no se pudo entregar la notificación a la dirección física, porque la empresa de mensajería colombiana 472 indicó resultado negativo de entrega.

También se consultó el número de documento de identidad (25596747-9) en la base de datos de consulta de afiliados al Sistema general de Salud – BDUA¹ para determinar a cuál EPS pertenece la persona a notificar, a efecto de requerir información del domicilio o correo electrónico de conformidad con el Parágrafo 1° del Art. 291 CGP y el artículo 10 de la L. 2213/22. No obstante, dicho número no corresponde cédula de ciudadanía colombiana. Por ende, no puede cursarse el emplazamiento y se desconocen otras direcciones en las cuales pudiere ser notificada la señora Carolina Benavides Bravo.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 609 del CGP., se dispondrá la devolución de la presente diligencia al Juzgado de Familia de Talcahuano- República de Chile, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la presente comisión procedente del Juzgado de Familia de Talcahuano de la República de Chile, dentro del proceso dentro de patria potestad núm. 178.977-2023 incoado por el señor Juan Pablo Contreras Lara, en el que se requiere notificar a la señora Carolina Benavides Bravo, sin haberse agotado el objeto de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica²

RAD. 760013103003-2023-00255-00



1

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e046d3d17095638e1e8c84fb8710a3dc71ad3b85e55d3a92e8f85b5f34f4c6e3**

Documento generado en 09/11/2023 04:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>